



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 19



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1182/13

Sucre, 13 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que con registro Nº CDE1-452, de 31 de octubre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 01904/13 de 31 de octubre de 2013, suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, consideración y aprobación del **CONTRATO DE USO O COMODATO DE DOS ALJIBES FLEXIBLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA**; a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, mediante nota CITE D.A.C.R.H. Nº 499/2013 el Ing. Iván Emilio Alvis Torres en su calidad de Secretario Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra del Gobierno Autónomo de Chuquisaca solicita al Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé Alcalde Municipal de Sucre la firma de contrato de préstamo de uso o comodato de los aljibes que fueron entregados al municipio (Distrito Municipal Nº 8) con el objetivo de dar continuidad al préstamo.

El presente contrato cuenta con el respaldo de los siguientes informes:

- **Informe Técnico de Uso o Comodato de Aljibe** (a fs. 15 a 17), del Ing. Josué Copa Franco Planificador del Distrito Nº 8 del G.A.M.S. dirigido al Sub Alcalde del Distrito Nº 8 Sr. Tomás Durán Cruz que señala en su parte de conclusiones y recomendaciones que: El uso de los aljibes prestados por la Gobernación, trae beneficios de dotación de agua de consumo humano a las familias de la comunidad de Maragua; El sistema de recolección de agua de lluvia en los aljibes es garantizado para almacenar durante todo el año y apto para consumo humano; la construcción del sistema no es dificultosa y no requiere de mano de obra especializada también se puede construir y/o almacenar aguas de lluvia provenientes de los techos de calamina; Se recomienda la construcción de otro sistema de agua por aljibe en la comunidad de Chullpas; Se recomienda la ampliación del contrato de comodato por los dos aljibes flexibles entre el GAMS y la Gobernación de Chuquisaca, por los resultados y los beneficios que trae a las familias que sufren de agua para consumo.
- **Informe Jurídico Nº 511/2013 de 30 de octubre de 2013 de Dirección Jurídica** que señala en su parte de conclusiones y recomendaciones que el contrato de uso o comodato de dos aljibes para el almacenamiento de agua entre el G.A.M.S. y el Gobierno Autónomo de Chuquisaca es VIABLE ya que se pretende que los pobladores del Distrito Municipal Nº 8 (Comunidad de Maragua y Chullpas), puedan acceder al líquido elemento (agua) derechos que se encuentra contemplado en la C.P.E. En ese entendido la Dirección Jurídica RECOMIENDA remitir antecedentes al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades, toda vez que es la instancia con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, la **Constitución Política del Estado** dispone; en su **Art. 16-I** que "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación". **Art. 302-I** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1182/13

autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. **Art. 373-I** El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. **Art. 374-I** El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que, el **D.S. N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios** el **Art. 198** conceptualiza al préstamo de uso o comodato como la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos. Del Art. 199 a 202 regula el procedimiento para el establecimiento de esta modalidad.

Que, las partes del presente contrato de uso o comodato de dos aljibes flexibles son:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

El Gobierno Autónomo de Chuquisaca, representado legalmente por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca.

Que, el objeto del presente contrato es dar continuidad con el préstamo de uso o comodato de dos aljibes flexibles para almacenamiento de agua con capacidad de 200.000 litros, cada uno con las siguientes características:

DETALLE	CANTIDAD
ALJIBE FLEXIBLE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	2 UNIDADES DE 200.000 LITROS
TOTAL	2 UNIDADES

Que, las obligaciones de las partes son:

La **GOBERNACIÓN** tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Garantizar la pacífica posesión por el tiempo que se estipula en el presente contrato de préstamo de uso o comodato.
- ✓ Realizar la Inspección y seguimiento de los Aljibes Flexibles para almacenamiento de agua en el momento en que así se requiera.

Las obligaciones que asume el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** son las siguientes:

- ✓ A devolver los Aljibes Flexibles para almacenamiento de agua, objeto del presente contrato de uso o comodato, en las mismas condiciones de uso que se las recibió.
- ✓ Hacer buen uso de los aljibes flexibles para almacenamiento de agua en beneficio de las familias que lo necesitan.
- ✓ Colocado de cerca de protección y techado para cosecha de agua a los aljibes flexibles para almacenamiento de agua.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1182/13

Que, el plazo del préstamo de uso o comodato, es de un año a ser computados desde la suscripción del presente contrato, sin embargo la gobernación se reserva el derecho a resolver el contrato por disposición definitiva de los bienes objeto del presente contrato.

Que, se establece la prohibición de cesión del contrato, no pudiendo el G.A.M.S. hipotecar o gravar.

Que, el Mantenimiento y Cuidado de los Aljibes Flexibles es de responsabilidad del G.A.M.S.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO DE USO O COMODATO DE DOS ALJIBES FLEXIBLES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA**, legalmente representados de la siguiente forma:

El **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su calidad de Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

El **Gobierno Autónomo de Chuquisaca**, representado legalmente por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca.

El **objeto** del presente contrato es dar continuidad con el préstamo de uso o comodato de dos aljibes flexibles para almacenamiento de agua con capacidad de 200.000 litros, cada uno con las siguientes características:

DETALLE	CANTIDAD
ALJIBE FLEXIBLE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	2 UNIDADES DE 200.000 LITROS
TOTAL	2 UNIDADES

La **GOBERNACIÓN** tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Garantizar la pacífica posesión por el tiempo que se estipula en el presente contrato de préstamo de uso o comodato.
- ✓ Realizar la Inspección y seguimiento de los Aljibes Flexibles para almacenamiento de agua en el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 1182/13

momento en que así se requiera.

Las obligaciones que asume el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** son las siguientes:


- ✓ A devolver los Aljibes Flexibles para almacenamiento de agua, objeto del presente contrato de uso o comodato, en las mismas condiciones de uso que se las recibió.
- ✓ Hacer buen uso de los aljibes flexibles para almacenamiento de agua en beneficio de las familias que lo necesitan.
- ✓ Colocado de cerca de protección y techado para cosecha de agua a los aljibes flexibles para almacenamiento de agua.

El **plazo del préstamo de uso o comodato**, es de un año a ser computados desde la suscripción del presente contrato, sin embargo la gobernación se reserva el derecho a resolver el contrato por disposición definitiva de los bienes objeto del presente contrato.

Art.2.- Remitir una fotocopia de la documentación del presente contrato, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a. i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.